

FACULTAD DE POSTGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

**PROPUESTA MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA 012 DE 2012
DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: DERECHOS
ADQUIRIDOS FRENTE A LAS EXPECTATIVAS DE
DERECHOS**



Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades "ASCUN"

**INTEGRANTES GRUPO: MARICELA ORTIZ MENDOZA,
EDWARD JIMÈNEZ RODRÌGUEZ Y GUSTAVO
RODRIGUEZ AREVALO**

PLANTEAMIENTO GENERAL DEL PROBLEMA

El problema que se evidencia, es el conflicto que se origina entre los beneficiarios debidamente acreditados y los que manifiestan ante la administración la intención de acreditar por la vía judicial el vínculo de consanguinidad o afinidad, el cual les daría la calidad de beneficiarios.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cómo garantizar el goce de los derechos adquiridos frente a las expectativas de derechos de los beneficiarios, del personal fallecido de las Fuerzas Militares de Colombia, al momento de reclamar la compensación por muerte?

JUSTIFICACIÓN

Encontrar el procedimiento conveniente para resolver el conflicto que surge entre los beneficiarios debidamente acreditados y los que manifiestan ante la administración la intención de acreditarla por la vía judicial, con fundamento en el vínculo de consanguinidad o afinidad, el cual les daría la calidad de beneficiarios, para el reconocimiento y pago de la prestación correspondiente a la compensación por muerte del personal, es importante, en la medida que los beneficiarios generalmente son menores de edad, quienes gozan de protección especial en nuestro ordenamiento constitucional.

En sede administrativa, la expedición de un acto administrativo que resuelva el conflicto planteado debe estar fundamentado en las garantías y derechos constitucionales y legales que amparan a los administrados.

OBJETIVO GENERAL

Presentar una propuesta de modificación a la directiva 012 de 2012 del Ministerio de Defensa Nacional, que de una solución a la problemática que se evidencia, con las personas que solo manifiestan meras expectativas de ser beneficiarios de la compensación por muerte.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar las normas vigentes sobre la compensación por muerte de miembros de las fuerzas militares y cómo la jurisprudencia y la doctrina han hecho aplicación de ella, respeto a los derechos adquiridos frente a expectativas de derechos.
- Identificar los elementos jurídicos que deben ser considerados para realizar una modificación a la directiva 012 de 2012 del Ministerio de Defensa Nacional.

ENFOQUE METODOLÓGICO

El enfoque metodológico utilizado para el presente proyecto de investigación, es cualitativo, el cual busca coordinar y alcanzar los objetivos propuestos, fijando una serie de puntos de estudio predeterminados tales como el Derecho al Debido de Proceso, el Principio de Legalidad, el Principio de Imparcialidad, el Principio de Confianza Jurídica, la Expectativa de Derechos vs Derecho adquirido, con esto se lograra, reconstruir la realidad, jurídica que gira en torno al tema motivo de investigación.

Tipo de investigación

El tipo de investigación que se propone en el presente trabajo, es Proyectiva toda vez que se va a elaborar de una propuesta de modificación de la directiva 012 de 2012, como solución al problema planteado.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

La forma como la administración ha dado manejo a la anterior situación es la de aplicar la figura de la prescripción de los derechos, de conformidad con lo estipulado en artículo 174 del Decreto 1211 de 1990, que establece: “los derechos consagrados en este Estatuto prescriben en cuatro (4) años, que se contarán desde la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual. El derecho al pago de los valores reconocidos prescribe en dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo y pasarán a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares”, con esta forma de solución solo se logra que la espera para los beneficiarios debidamente acreditados sea de cuatro años.

CAPITULO II

DERECHO ADQUIRIDO VS EXPECTATIVAS DE UN DERECHO

Se desarrolla el concepto de derecho adquirido que la propia Constitución lo garantiza y protege, mientras, no ocurre lo mismo con la expectativa que, en general, carece de relevancia jurídica y en consecuencia, puede ser modificada o extinguida por el legislador, siendo ésta última categoría donde debe ubicarse la llamada ‘condición más beneficiosa’.

Se definen los conceptos desde el derecho internacional, como en el derecho interno, buscando como finalidad la modificación de la Directiva 012 de 2012, dándole alcance a los sujetos involucrados, obteniendo como resultado un procedimiento que privilegie el derecho fundamental al debido proceso, para que los beneficiarios obtengan a satisfacción la compensación por muerte.

CAPITULO III

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR MUERTE

El procedimiento al que se busca llegar, es para disminuir el tiempo de reconocimiento de ésta prestación con la debida ponderación de los derechos en conflicto, cuando se presenten las condiciones para la aplicación de lo estipulado en el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990, que establece la prescripción de 4 años.

Proponer un procedimiento para el pago de la compensación por muerte, a los beneficiarios que acrediten el derecho adquirido, en un tiempo menor a los 4 años como actualmente lo determina la Directiva 012 de 2012, sin desconocer los derechos de quienes al momento del deceso del causante, conserven meras expectativas, garantizando el derecho al debido proceso a las partes involucradas.

CONCLUSIONES

Se puede concluir que la aplicación análoga del Art. 174 del decreto 1211 de 1990, para prescribir la expectativa del derecho, tal y como se está haciendo en la actualidad, no es correcta, transgrede los derechos de los beneficiarios debidamente acreditados, toda vez que establece un plazo bastante generoso a favor de quien tiene la expectativa y bastante nocivo para quienes acreditan la calidad de beneficiarios.

Observando los principios de legalidad e imparcialidad, garantizando el derecho al debido proceso, contraponiendo el derecho adquirido vs meras expectativas y describiendo los motivos por los cuales es nocivo utilizar el Art 174 de Decreto 1211 de 1990 se propuso el procedimiento al señor Luis Carlos Villegas Echeverri Ministro de Defensa Nacional a fin que sea modificada la Directiva 012 de 2012.

PROYECTO

APORTES

Los resultados de la investigación desarrolla llegan directamente al la sociedad y a quienes dan su vida por defenderla. Con ella se pretende reformar la Directiva 012 de 2012 MDN, logrando con esto que los beneficiarios del derecho a la compensación por muerte, obtengan de forma oportuna la citada prestación social, con lo anterior se deja huella en la sociedad, contribuyendo de manera positiva al cambio social que materialice los postulados del Estado Social de Derecho .

De igual forma la reforma propuesta, le garantiza el derecho debido proceso bajo los principios de legalidad, confianza jurídica e imparcialidad, a quienes tiene las expectativas de acreditarse como beneficiarios .

Lo anterior nos llevo a proponer el siguiente procedimiento

PROPUESTA

Una vez el interesado manifieste a la administración, que tiene la intención de acreditarse como beneficiario pero que no tiene el documento idóneo que certifique esta calidad, se debe realizar lo siguiente:

Se le debe indicar que proceso judicial debe iniciar, (Filiación, Unión marital de hecho entre otros), dando un plazo de 4 meses para que aporte el, auto admisorio del respectivo proceso.

Una vez se cumpla el plazo y no se haya cumplido el requerimiento, se debe oficiar a la persona para que con un plazo de 2 meses, allegue el auto admisorio del respectivo proceso.

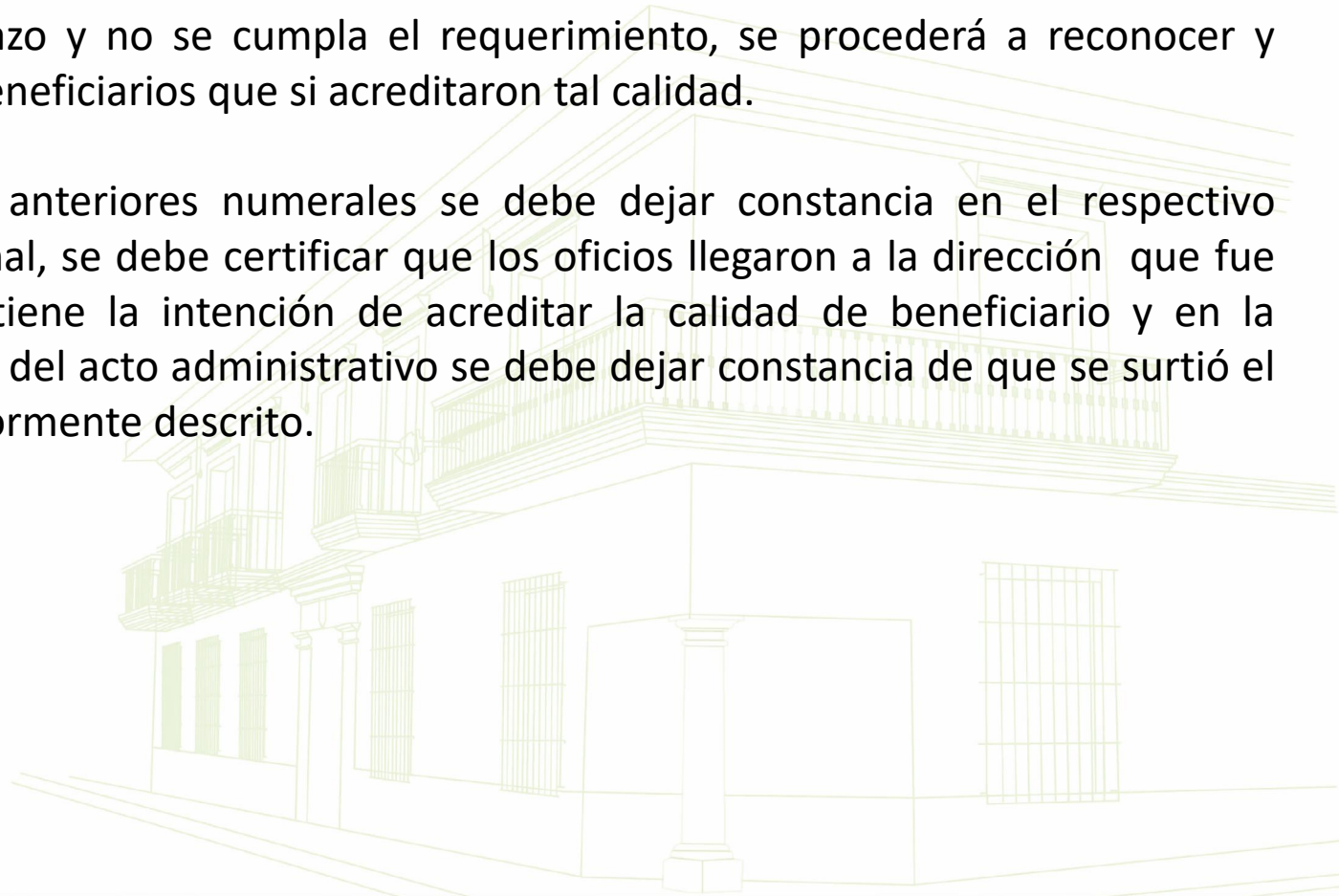
Si se cumple el plazo y la persona aun no a allegado el auto admisorio del respectivo proceso, se le oficia indicando que como quiera que no aporato el auto admisorio del respectivo proceso, con el cual se otorgaba el vínculo de consanguinidad o afinada que lo acreditara como beneficiario, la administración otorgara 1 mes más para que allegue lo requerido.

PROYECTO

PROPUESTA

Si se cumpla este plazo y no se cumpla el requerimiento, se procederá a reconocer y ordenar pagar a los beneficiarios que si acreditaron tal calidad.

De cada uno de los anteriores numerales se debe dejar constancia en el respectivo expediente prestacional, se debe certificar que los oficios llegaron a la dirección que fue aportada por quien tiene la intención de acreditar la calidad de beneficiario y en la respectiva motivación del acto administrativo se debe dejar constancia de que se surtió el procedimiento anteriormente descrito.



PROYECTO

PROPUESTA

Bogotá 04 de noviembre de 2016

Señor.
LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI
Ministro de Defensa Nacional
AV. El Dorado CAN Puerta 8 Carrera 57 No. 43-28
Bogotá D.C.



Asunto: Propuesta de Modificación Directiva 012 de 2012, Políticas para el Reconocimiento y pago de las Prestaciones Sociales Ministerio de Defensa Nacional.

De la manera más atenta se le solicita al señor Ministro de Defensa Nacional, sea estudiada la propuesta de modificación de la Directiva 012 de 2012, que se pone a su consideración en los siguientes términos:



BIBLIOGRAFÍA

Textos.

Alessandri, A., Somarriva, M. y Vonadomic, A. (1998). *Tratado de Derecho Civil*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Lacruz, J. (2010). *Elementos de Derecho Civil*. Madrid: Editorial Dykinson.

Bernal, C. (2008). *Cuadernos de Filosofía del Derecho*. Alicante: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante.

Bernal, C. (2005). *El Derecho de los Derechos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Ospina, F. (1998). *Régimen General de las Obligaciones*. Bogotá: Editorial Temis.



GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Más de Medio Siglo Educando en Valores

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



www.ugc.edu.co

Bogotá D.C. - Armenia